EJECUTIVO: 08001405300320230042300
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: MAURICIO RAFAEL VENGOECHEA CHARDAUX

INFORME SECRETARIAL.
Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de la Dra. YURETH ESTHER ORTIZ MENDEZ, y en contra de MAURICIO RAFAEL VENGOECHEA CHARDAUX, recibida electrónicamente el 26 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 11 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO: 08001405300320230042300
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: MAURICIO RAFAEL VENGOECHEA CHARDAUX

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) YURETH ESTHER ORTIZ MENDEZ., en calidad de apoderada judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., representado legalmente por NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS y en contra de MAURICIO RAFAEL VENGOECHEA CHARDAUX., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A, representando legalmente por NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS y en contra de MAURICIO RAFAEL VENGOECHEA CHARDAUX., Mayor (es) de edad, por la suma de **$127.952.275.oo,** por concepto de capital, de acuerdo con el pagare sin número el cual respalda las obligaciones libranza **Nº800000080020008832.**

2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.

4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

5. Téngase al Dr(a). YURETH ESTHER ORTIZ MENDEZ., en calidad de apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.

6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

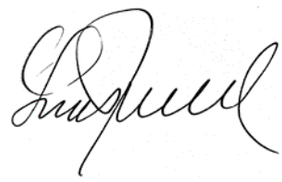

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556b1fb24ae8435c59083e6dc596b98629499d6fc4d8ac1f7bd812c84d26b4e5**
Documento generado en 11/07/2023 10:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica